

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN No. 2493 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA DE ENFERMEDAD A UN DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP Y SE REALIZA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en el uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, los Decretos 1083 de 2015, 2277 de 1979, 1278 de 2002, 1075 de 2015, en especial el Decreto 000042 de fecha doce (12) de enero de 2024, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el **numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001**, consagra que es competencia de los Departamentos, la de *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que el **Decreto 1083 de 2015**, consagra que las licencias por enfermedad o por maternidad se rigen por las normas del régimen de seguridad social para los empleados oficiales, y para autorizarla se requerirá siempre la certificación de incapacidad expedida por autoridad competente.

Que los Decretos **2277 de 1979** y **1278 de 2002**, consagran que las licencias por enfermedad y maternidad están sujetas al régimen de seguridad social vigente. Que con relación al nombramiento provisional, el **Decreto 1075 de 2015** en su **artículo 2.4.6.3.10**, dispone que éste *“se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.”* Que el inciso final del artículo **2.4.6.3.12 ibidem**, prevé que el nombramiento provisional en una vacante temporal *“será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.”*

Que el (la) docente **DORIS ESTHER CUREA DE AHUMADA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **22725822**, se encuentra vinculado (a) en la Planta de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación Departamental, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones SGP, en la **Institución Educativa Palmar de Candelaria - Sede II**, ubicada en el municipio de **Luruaco**, en el cargo de docente de **tiempo completo**, en el **Nivel de Básica Primaria**.

Que, en la Secretaría de Educación Departamental, se recibió certificado de incapacidad expedido por el **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO** con N° **ATL000002635** de fecha **veinte (20) de agosto de 2024**, mediante el cual se concede la licencia de enfermedad del (de la) docente **DORIS ESTHER CUREA DE AHUMADA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **22725822**, por el término de **treinta (30) días** comprendidos desde el **diecisiete (17) de agosto de 2024 hasta el quince (15) de septiembre de 2024**.

Que, por lo anterior, se debe conceder el periodo de licencia de enfermedad del (de la) docente **DORIS ESTHER CUREA DE AHUMADA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **22725822**, a partir del **diecisiete (17) de agosto de 2024 hasta el quince (15) de septiembre de 2024**, retomando sus actividades el día **lunes dieciséis (16) de septiembre de 2024**, en la **Institución Educativa Palmar de Candelaria - Sede II**, ubicada en el municipio de **Luruaco**.

Que en virtud de lo anterior y para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo en la **Institución Educativa Palmar de Candelaria - Sede II**, ubicada en el municipio de **Luruaco**, se requiere proveer transitoriamente el cargo de docente en el **Nivel de Básica Primaria** que ostenta el (la) docente **DORIS ESTHER CUREA DE AHUMADA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **22725822**, hasta cuando finalice la situación administrativa en la que se encuentra.

Que, en el Banco de hojas de vida de esta Secretaría, se encuentra registrada la del (de la) docente **DANIEIVYS MARIA IBAÑEZ CERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **22600968**, quien previa revisión, cumple con los requisitos del empleo, según consta en su respectiva hoja de vida.

Que mediante Decreto **000042 de fecha doce (12) de enero de 2024**, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en el Secretario de Educación Departamental, la función de *“Dictar los actos administrativos relacionados con*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN No. 2493 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA DE ENFERMEDAD A UN DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP Y SE REALIZA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL”

todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes.” y “Realizar el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que conformen las listas de elegibles, producto de los concursos abiertos y públicos de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, desarrollados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y los nombramientos en provisionalidad en vacancias definitivas y temporales de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, de acuerdo con las disposiciones que rigen este tipo de nombramientos.”

En mérito a lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia por enfermedad del (de la) docente **DORIS ESTHER CURREA DE AHUMADA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **22725822**, por el término de **treinta (30) días**, desde el **diecisiete (17) de agosto de 2024 hasta el quince (15) de septiembre de 2024**, retomando sus actividades en la **Institución Educativa Palmar de Candelaria - Sede II**, ubicada en el municipio de **Luruaco**, el día **lunes dieciséis (16) de septiembre de 2024**, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nómbrase provisionalmente en vacante temporal del (de la) docente, **DANIEIVYS MARIA IBAÑEZ CERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **22600968**, en el cargo de docente de **tiempo completo**, en el **Nivel de Básica Primaria**, en la **Institución Educativa Palmar de Candelaria - Sede II**, ubicada en el municipio de **Luruaco**, en reemplazo del (de la) docente **DORIS ESTHER CURREA DE AHUMADA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **22725822**, hasta el **quince (15) de septiembre de 2024**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vinculación de **DANIEIVYS MARIA IBAÑEZ CERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **22600968**, es temporal y no ocasiona ni propiedad ni continuidad laboral en el cargo más allá del tiempo señalado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vinculación de **DANIEIVYS MARIA IBAÑEZ CERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **22600968**, es a partir de la fecha de posesión hasta el día **quince (15) de septiembre de 2024**.

PARÁGRAFO TERCERO: La vinculación de **DANIEIVYS MARIA IBAÑEZ CERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **22600968**, podrá darse por terminada discrecionalmente si administrativamente se requiere.

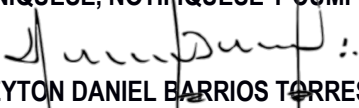
ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a los docentes relacionados en la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente Resolución a las partes interesadas, a las Oficinas de Hoja de Vida, Planta de Personal Docente y Nómina de la Secretaría de Educación Departamental, en la **Institución Educativa Palmar de Candelaria - Sede II**, ubicada en el municipio de **Luruaco**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

Dada en Barranquilla, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2024.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Secretario De Educación Departamental

Elaboró: Isabel María Berdejo Carrillo – Profesional Universitario
Revisó: Sofía Herrera Moreno - Coordinadora de Planta de personal administrativo y docente SED
Aprobó: José Alfonso Ternera Boneth – Subsecretario Administrativo y Financiero